

## Legislación Nacional

LEY 20063PROCEDIMIENTO LABORAL Tribunal de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro. Integración y competencia. Modificaci6nsanc. 28/12/1972; promul. 28/12/1972; publ. 5/1/1973Excelentísimo presidente de la Naci6n:Tengo el honor de dirigirme al primer magistrado elevando a su consideraci6n un proyecto de ley por el que se modifica la integraci6n y competencia del tribunal de seguros, reaseguros, capitalizaci6n y ahorro.Como nota sustantiva de la reforma se destaca el car6cter profesional con que se reviste al cuerpo, equipar6ndolo en su composici6n al tribunal bancario. De ahora en m6s ambos organismos exhibir6n una estructura similar, provey6ndose as6 a la uniformidad de las instituciones en respeto del principio de la igualdad de tratamiento.En este orden la participaci6n de los sectores interesados se realiza por la actuaci6n en mayor6a de la representaci6n paritaria, lo que justifica y avala la coexistencia de este tribunal especializado con el Poder Judicial.La modificaci6n que se propicia reserva al Ministerio de Trabajo la representaci6n estatal, adecuando de este modo la integraci6n del tribunal a la competencia asignada a ese departamento de Estado por las leyes 18416 , 19064 y 19103 .Debe sealarse, asimismo, que el texto proyectado especialmente define la competencia del tribunal sistematizando y ordenando las disposiciones hasta hoy vigentes en la materia.Se destaca, en 6ltima s6ntesis, que el proyecto responde a las previsiones contempladas en las pol6ticas nacionales 6, 52 y 128.Dios guarde a vuestra excelencia.San Sebasti6nEl presidente de la Naci6n Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustituyense los arts. 15 , 16 , 17 y 18 del decreto 12366/1945 ratificado por ley 12921 , por los siguientes:**Art. 15.**– Cr6ase el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalizaci6n y Ahorro con asiento en la Capital Federal, el que estar6 constituido por tres (3) representantes del Ministerio de Trabajo, dos (2) de los empleadores y dos (2) del Sindicato del Seguro –Agremiacion Argentina de Trabajadores de Seguro, Reaseguros, Capitalizaci6n y Ahorro–, designados por el Poder Ejecutivo nacional.Uno de los representantes de dicho ministerio ejercer6 la presidencia del tribunal.Asimismo se designar6 igual n6mero de miembros suplentes que integraran el tribunal en caso de impedimento temporal del correspondiente miembro titular; en supuesto de renuncia o impedimento definitivo se incorporaran al tribunal con car6cter de titulares.Los representantes deber6n ser argentinos y mayores de veinticinco (25) a6os de edad, debiendo los del organismo estatal, adem6s, poseer t6tulo de abogado.Las propuestas deber6n ser efectuadas al Ministerio de Trabajo.El tribunal dictar6 su reglamento interno, estableciendo en 6l las funciones que correspondan al secretario y dem6s personal que se designe.El tribunal llevar6 como m6nimo un registro de actas de conciliaci6n y otro de resoluciones definitivas.**Art. 16.**– El Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalizaci6n y Ahorro conocer6 en los conflictos individuales de derecho que se susciten entre las empresas de seguros, reaseguros, capitalizaci6n y ahorro y pr6stamo para la vivienda y sus empleados, vinculados al cumplimiento del r6gimen legal espec6fico de la actividad y su reglamentaci6n, de las convenciones colectivas de trabajo, disposiciones convencionales de partes y complementarias de aplicaci6n.Ser6 competente para entender en las causas de su conocimiento, cuando la relaci6n de trabajo se ejecute en la Capital Federal, aun cuando la sede principal del empleador se halle en otra jurisdicci6n. A elecci6n del demandante, en los casos que se promuevan contra empleadores que tengan su sede principal en Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Ant6rtida e Islas del Atl6ntico Sur o en lugares sujetos a jurisdicci6n federal exclusiva, aunque la relaci6n de trabajo no se ejecute en la Capital Federal.En las causas que se promuevan contra los empleados, el tribunal ser6 competente cuando el demandado tenga su domicilio en la Capital Federal.Su actuaci6n se sujetar6 al procedimiento establecido en la ley 20062 y funcionar6 siempre que sea posible con el car6cter de tribunal de conciliaci6n y arbitraje.**Art. 17.**– El empleador, de oficio o a solicitud del empleado interesado, debe producir resoluci6n escrita y motivada sobre cualquier cuesti6n que se suscite vinculada al cumplimiento de las normas legales y convencionales de aplicaci6n a la actividad; con conocimiento de esa resoluci6n o sin ella, si aqu6l se negara a darla el empleado o el empleador que la hubiera dictado, podr6n plantear la cuesti6n ante el tribunal creado por el art. 15 .**Art. 18.**– Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto ley.**Art. 2.**– Dentro de los treinta (30) d6as de la sancion de la presente se proceder6 a constituir el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalizaci6n y Ahorro de conformidad con lo determinado en el art. 15 del decreto 12366/1945 (ratificado por la ley 12921 ), sustituido por el art. 1 de la presente, caducando en esa oportunidad el mandato de los actuales integrantes.**Art. 3.**– Comun6quese, etc.Lanusse – San Sebasti6n